

dito público.—Seccion 2ª—Hoy se ha recibido en esta Secretaría la exposicion y proyecto de iniciativa que se sirvió vd. remitirme con fecha 27 del actual, referente al estudio que sobre crédito público se le encomendó; y dada cuenta al Presidente de la República, se ha servido acordar se den á vd. en su nombre las más expresivas gracias, lo mismo que á los demas señores que formaron la Comision, en concepto de que el Ejecutivo se ocupará desde luego del examen de tan importante trabajo, para llenar los efectos con que éste fué pedido.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 28 de 1880.—*Toro*.—Rúbrica.—A los Sres. Antonio de Mier y Celis, Pedro Escudero y Echanove, Justo Benitez, Hipólito Ramirez, Bonifacio Gutierrez.—Presente.

Son copias. México, Enero 26 de 1881.—*G. Olarte*, Oficial mayor.—Confrontadas.—*F. R. Castañeda*, oficial tercero.

AÑO DE 1881

—
273

Julio 19 de 1881. Circular. Sobre amortizacion de bonos y créditos de la deuda interior.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Circular.—Con el objeto de garantizar en todo lo posible, la exactitud de las operaciones relacionadas con el crédito público de la Nacion, el presidente de la República se ha servido acordar que: todo bono, título, certificado, ó cualesquiera otra especies de papel que legalmente representen un crédito contra el Erario federal, y que deba ser amortizado por la Tesorería general de la Federacion ó por otras oficinas de Hacienda federales, se amorticen de la manera siguiente:

1º Se le sacará un bocado de medio centímetro de diámetro, al documento que se amortice.

2º Se anotará en dicho documento, que se ha efectuado la referida operacion; el nombre de la persona que presente el documento; si lo presenta por sí, ó en representacion de

otra persona; la orden que disponga el pago, total ó parcialmente, y la fecha de la operacion. Esta anotacion se firmará por los jefes de las oficinas que hicieren los pagos; por el cajero de las mismas, en las que lo hubiere, y por el interesado ó interesados.

3° Se llevará un registro por orden de fechas, en el que se copiará cada anotacion; expresándose en una columna la cantidad del documento que hubiere sido pagada, y en otra columna inmediata el valor nominal del propio documento.

4° Al fin de cada mes se sumarán las amortizaciones verificadas, y se remitirá á la Tesorería general por las oficinas del ramo, la noticia pormenorizada de todas ellas. La Tesorería enviará copia de dichas noticias y de las amortizaciones de créditos verificadas en ella, á la Secretaría de Hacienda.

México, Julio 1.º de 1881.—*Landero*.—Al. . . .

274

Noviembre 10 de 1881. Convocatoria para que los tenedores de bonos de la deuda interior los presenten á la tesorería para su reconocimiento y anotacion.

Tesorería general de la Federacion.—Seccion 5ª.—Convocatoria.—Habiéndose presentado á esta Tesorería general para su admision, algunos bonos falsos de los emitidos con intereses de 3 y 5 por 100, segun las leyes de 30 de Noviembre de 1850 y 19 de Mayo de 1852; se dió cuenta á la Secretaría de Hacienda, la cual ha ordenado, por acuer-

do del presidente de la República, con fecha 5 del actual, que se convoque desde luego á todos los tenedores de bonos de la «Deuda interior,» para que los presenten á esta Tesorería general, con el fin de que sean revisados y anotados, devolviéndose á los interesados desde luego, sin gravámen de ninguna especie para ellos; en concepto de que el plazo fijado para practicar dichas revisiones, tendrá término á los nueve meses de expedida la presente convocatoria, y será á perjuicio de los interesados el no haber presentado sus créditos en tiempo oportuno para su reconocimiento.

Entretanto, y para prevenir al público respecto de los bonos falsos en circulacion, para que no se confundan con los legitimos, se hace notar que, entre unos y otros, existen las siguientes diferencias:

En la carátula del bono falsificado, dice: «Gana 3 p. 8 teniendo un punto entre la p. y los ceros, y los legitimos el punto está despues de estos.

En los falsificados se leen en el artículo 12 de la ley inserta, las palabras «*credito publico*,» y en los legitimos se lee «crédito público» con las letras y los acentos correspondientes.

En la fraccion 4ª del artículo 9º de los que quedaron vigentes de la ley de 30 de Noviembre de 1850, que obran insertos en los mismos bonos, se advierten las palabras *prestamos, pagara y reditos* sin los acentos respectivos en las letras que los requieren, mientras que en los legitimos constan acentnadas.

En la segunda de las atribuciones á que se refiere el artículo 15 del reglamento de la ley de 19 de Mayo que tambien corre inserta en los bonos, se advierte en los falsifica-

dos la palabra «ordenes ó dinero» mientras que en los legítimos se lee con propiedad «órdenes ó dinero» con los acentos correspondiente y no con virgulillas.

En la razon que contienen los bonos á su final, y antes de las firmas, expresando el número, valor y la manera de cómo será pagado, se advierte en los falsificados que termina el primer renglon con la palabra «Junta» y en los legítimos termina con «Junta de cré.»

Los bonos legítimos llevan acento agudo donde se requiere, y los falsificados lo tienen grave, además, la distancia que media entre la labor del margen del bono y la parte impresa, en los legítimos, es de ocho milímetros, y en los falsificados es de cuatro; y por último, el papel de los bonos falsos es más grueso y su color azul mas oscuro que el de los legítimos.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia; advirtiéndose que las horas de despacho de la Seccion 5ª de esta Tesorería, en que se debe hacer la presentacion, serán de las nueve de la mañana á la una del día y de las tres á seis de la tarde.

México, Noviembre 10 de 1881.—El encargado de la Tesorería general, *Francisco Espinosa*.

275

Diciembre 13 de 1881. Decreto. Se dispensa á la testamentaria del C. J. M. Chavez de la pena en que incurrió por no haber presentado oportunamente para su reconocimiento el crédito que tiene á cargo del erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y cré-

dito público.—Seccion 2ª—Mesa 4ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Manuel Gonzalez» Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se dispensa á la testamentaria del patriota C. José María Chávez, gobernador que fué del Estado de Aguascalientes, de la pena en que incurrió, por no haber presentado, dentro del tiempo que señaló la ley de 19 de Noviembre de 1867, los documentos en que consta el crédito de (\$6,918 75 cs.) seis mil novecientos diez y ocho pesos, setenta y cinco centavos, que proviene del saldo de la deuda, por conduccion de correspondencia entre Lagos y el Fresnillo; y cuyos documentos presentará la misma testamentaria á la Contaduría Mayor de Hacienda y crédito público, para los efectos de la referida ley de 19 de Noviembre de 1867.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 13 de Diciembre de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 13 de 1881.—El Oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al....

AÑO DE 1882

276

Abril 18 de 1882. Decreto. Se dispensa á D. Refugio Gonzalez de la pena en que incurrió por no haber presentado para su reconocimiento oportunamente el crédito que tiene á cargo del erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Mesa 4ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Manuel Gonzalez, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se indulta al C. Refugio Gonzalez de la pena en que incurrió por no haber presentado dentro del término señalado en la ley de 19 de Noviembre de 1867.

los documentos de que provienen sus alcances militares; cuyos documentos presentará á la Contaduría Mayor de Hacienda y crédito público para su revision.

Guillermo Valle, diputado presidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 18 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Oficial mayor encargado de la Secretaría de Hacienda y crédito público *Jesus Fuentes y Muñiz*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 18 de 1882.—El Oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al....

277

Octubre 10 de 1882. Decreto. Se indulta á la Sra. Mariana Gonzalez de Lejarza de la pena en que incurrió por no haber presentado oportunamente para su revision y liquidacion el crédito que tiene contra el erario por alcances de su esposo el teniente coronel *Ignacio Gonzalez*.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 6ª—Mesa 4ª—El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«Manuel Gonzalez, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se indulta á la Sra. Mariana Gonzalez Lejarza de la pena en que incurrió por no haber presentado dentro del tiempo prescrito por la ley de 19 de Noviembre de 1867, el documento en que consta la liquidacion hecha á su padre, teniente coronel, Ignacio Gonzalez; cuyos documentos presentará la Sra. Gonzalez Lejarza á la Contaduría Mayor de Hacienda y crédito público, para su revision conforme á la misma ley.—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Pedro Hinojosa*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.— Al secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 10 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.—Al.....

AÑO DE 1883

—
278

Mayo 26 de 1883. Ley. Autorizacion al gobierno para que contrate un empréstito hasta de \$20.000.000 con individuos ó compañías de particulares en el país ó en el extranjero.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 6ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Manuel Gonzalez*,» Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para contratar con individuos ó compañías de particulares en el país ó en el extranjero, un empréstito hasta de veinte millones de pesos, bajo las bases siguientes:

I. El Ejecutivo ajustará el empréstito con el menor rédito posible.